

Cobro de los derechos consolidados de los planes de pensiones /PPA/PPSE y EPSV ante la crisis sanitaria por el COVID-19

PLANES DE PENSIONES / PPA / PPSE

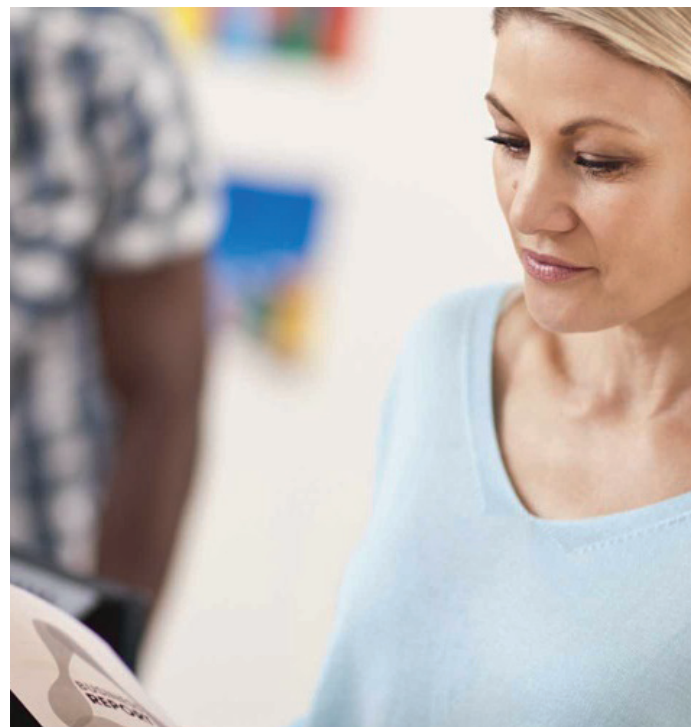
Como ya informábamos la semana pasada, **el Real Decreto Ley 11/2020 autoriza que** los partícipes de los planes de pensiones puedan, excepcionalmente, cobrar parte de sus derechos consolidados en los siguientes supuestos:

- Encontrarse en situación legal de desempleo como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo derivado de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- Ser empresario titular de establecimientos cuya apertura al público se haya visto suspendida como consecuencia de lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.
- En el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales y hayan cesado en su actividad como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El importe de los derechos consolidados a cobrar no podrá ser superior a:

- Los salarios dejados de percibir mientras se mantenga la vigencia del expediente de regulación temporal de empleo para el supuesto previsto en el apartado 1.a).
- Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la suspensión de apertura al público para el supuesto recogido en el apartado 1.b).
- Los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir mientras se mantenga la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 para el supuesto recogido en el apartado 1.c).

El citado Real Decreto Ley establece que los importes establecidos en los párrafos anteriores deberán ser acreditados por los partícipes de los planes de pensiones que soliciten la disposición de sus derechos consolidados.



Esta normativa no es clara en aspectos tales como la documentación que deben aportar los clientes para acreditar las circunstancias que les dan derecho al cobro de sus derechos consolidados ni tampoco en lo relativo a la determinación de los importes a cobrar.

Para aclarar lo antes posible estas dudas, por parte de INVERCO y UNESPA se ha solicitado a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones que clarifique con urgencia las dudas antes indicadas. A este respecto, se espera que antes del martes 14 de abril se publique una nueva normativa que aclare estos aspectos.

Desde GENERALI queremos facilitar al máximo el cobro de los derechos consolidados correspondientes a los clientes que se encuentren en una situación de las anteriormente descritas. Sin embargo, consideramos que **es conveniente esperar hasta la fecha antes indicada para tener una idea precisa de la documentación a solicitar a los clientes y los importes**

que podrán percibir y, de esta forma, evitar tener que solicitar a los mismos nueva documentación diferente a la solicitada inicialmente o tener que rectificar los importes que esperaban cobrar.

En cualquier caso, lo que sí parece claro es la **fiscalidad** a aplicar a los importes que se perciban en estos supuestos. En este sentido, será importante informar al cliente de que el reembolso de derechos consolidados/rescates no está sujeto a ningún beneficio fiscal extraordinario y que, por lo tanto, quedará sujeto al régimen fiscal establecido para las prestaciones de los planes de pensiones, esto es, rendimientos del trabajo sujetos a IRPF.

Lo anterior resulta igualmente de aplicación a PPA's y PPSE's.

EPSV

Respecto a las EPSV's, la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Director de Política Financiera autoriza el cobro de la prestación por desempleo a los socios de EPSV sometidos a un ERTE o a un ERE por razón de fuerza mayor debida al impacto del COVID-19.

Autoriza el cobro de la prestación por desempleo a los afectados por un ERTE o un ERE derivado de la situación de alarma sanitaria por razón del COVID-19, en aquellas EPSV con planes de aportación definida que tengan reconocida la prestación por desempleo, **aun cuando la situación de ERTE o ERE** no esté reconocida en sus Estatutos o Reglamentos.

En este sentido, indicar que nuestros planes de previsión incluidos en GENERALI EMPLEO, EPSV y GENERALI PREVISIÓN INDIVIDUAL, EPSV sí reconocen la prestación por desempleo.

• VALORACIÓN

El cobro por prestación de desempleo se debe realizar en forma de renta financiera.

• ERE

En los supuestos de ERE, el socio tendrá derecho a cobrar la prestación en las mismas condiciones que la prestación por desempleo regulada en la Ley 5/2002, de 23 de febrero, sobre EPSV y en el Decreto 203/2005, de 27 de octubre, que aprobó el Reglamento de la citada Ley.

• ERTE

Cada mes se deberá pagar la **diferencia** entre el **100% de la base reguladora** mensual sobre la que se calcula la prestación de desempleo y el **porcentaje de esa base reguladora que perciba como consecuencia del ERTE**.

Documentación a solicitar:

- Documento que acredite estar afectado por un ERTE/ERE.
- Última nómina.
- Justificante de cobro de la prestación emitido por el SEPE, debiendo acreditar esta situación mensualmente.

Respecto de los trabajadores autónomos estos podrán percibir esta prestación con los mismos requisitos e importes, si sufren una pérdida o cancelación de actividad como consecuencia del COVID-19 y tienen el derecho a cobrar la prestación por desempleo.

No obstante lo anterior, dado que resulta difícil aplicar a los autónomos los requisitos que se exigen a los trabajadores por cuenta ajena, GENERALI ha solicitado en el día de ayer un aclaración al Gobierno Vasco sobre los requisitos que se deberían aplicar a los trabajadores autónomos.

Tanto para planes de pensiones/PPA/PPSE como para EPSV se informará, por este mismo medio, en el momento que se disponga de nueva información.